



Mountain Wilderness de Ayllón, Guadarrama y Gredos

Alegaciones al Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama

ALEGACIONES

Consideraciones preliminares:

Las alegaciones que presenta en este documento la asociación *Mountain Wilderness de Ayllón, Guadarrama y Gredos* van encaminadas a incrementar a través de la gestión y los usos, los niveles de protección, conservación y restauración del Parque. Somos conscientes de que la delimitación del Parque, con numerosos estrangulamientos (P.ej. Puerto de los Cotos, Puerto de la Fuenfría, Puerto de Navafría), zonas excluidas del Parque, incluso de su zona periférica (P.ej. estaciones de esquí de Navacerrada y Valdesquí) o zonas con regímenes jurídicos especiales como los definidos en el capítulo 2 artículo 6 de este PRUG (pinos de Valsaín) y otras exclusiones (Valle del Lozoya, Pinar de los Belgas), hacen que actuar sobre los usos y la gestión del parque sea un instrumento limitado, aunque necesario, para su conservación y restauración.

Aún así, en estas circunstancias, queremos aportar nuestras sugerencias y propuestas en forma de alegaciones al PRUG

Artículo 20. Criterios para la gestión del uso público y social

Proponemos incluir en el punto 1 el contenido que se destaca

1. La gestión del uso público y social en el parque nacional se fundamentará en criterios de calidad, evitando la masificación, favoreciendo la accesibilidad universal y la seguridad, desarrollándose, en todo caso, de forma compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales, **que tendrán un carácter preferente y determinarán la intensidad del uso público o social.** Tendrá como objetivos prioritarios la divulgación y el estímulo de actitudes positivas hacia la conservación de los valores naturales y culturales, a través de la educación ambiental, la interpretación del patrimonio, la información y el turismo sostenible vinculado a los servicios de uso público.

ARGUMENTACIÓN: El “uso público y social” del parque es evidentemente uno de los objetivos a conseguir. Sin embargo es, al mismo tiempo, una de sus amenazas y un importante factor de riesgo si no se tiene especial cuidado en su planificación y control. Es por ello que abundamos en el carácter subordinado del uso público y social respecto de la conservación.

Proponemos sustituir en el punto 10, la palabra “reducción” por “eliminación”

10. En colaboración con entidades competentes se promoverá el uso del transporte colectivo, la gestión eficaz y control de aparcamientos y todas aquellas medidas

tendientes a la **eliminación** del uso de vehículos particulares en los accesos y desplazamientos **de visitantes** por el parque nacional.

ARGUMENTACIÓN: A pesar de que el parque está atravesado por carreteras de tránsito a otras zonas, los ciudadanos que sólo visitan el parque deberían paulatinamente prescindir de vehículos particulares y realizar la visita en los transportes públicos que se habiliten. La administración del parque deberá disponer los mecanismos y medios que solucionen la contradicción de existir estaciones de esquí privadas (a las que se puede acceder en vehículo particular) en el corazón del parque.

Artículo 27. Zona de Uso Restringido.

Proponemos incluir en el punto 2, el texto que se destaca.

2. En las zonas de uso restringido el acceso público se permite únicamente por los senderos autorizados, estando prohibido, salvo regulación expresa en el presente PRUG, por el resto del territorio. **Los senderos autorizados deberán considerar siempre el uso tradicional en montañismo de las sendas, caminos y vías de acceso, sin perjuicio de su restricción por motivos de conservación en aquellos casos que sea imprescindible.**

ARGUMENTACIÓN: Hay muchas zonas en cotas medias y elevadas en las que el acceso no discurre por ningún tipo de sendero ni camino, simplemente por aproximación visual o en ocasiones por “hitos” de piedras. De hecho, sólo algunas cumbres tienen un camino o sendero reconocible. De no considerarse los accesos tradicionales en montañismo no se podría ascender a casi ninguna cumbre. Obviamente deberá haber restricciones en los casos necesarios para la conservación.

Proponemos en el punto 4 reducir el nº de personas que acceden, incluyendo los textos que se destacan

4. Con independencia de la regulación específica para cada tipo de actividad, los criterios de subzonificación serán los siguientes:

a) Zonas de Uso Restringido Tipo A: Presentan los mayores valores, aunque sin llegar a requerir la total restricción del uso público y social. En estas zonas no se consideran actividades compatibles los aprovechamientos micrológicos. El tránsito de grupos de más de **10 personas** por cualquier vial estará sometido a autorización. **Deberá evaluarse el volumen total de grupos/personas que acceden a la zona**

b) Zonas de Uso Restringido Tipo B: Es la vocación natural de la mayor parte territorio del parque nacional, con elevados valores que se puede conciliar con un uso público moderado. En estas zonas podrán transitar bicicletas, caballos y grupos de senderistas **de no más de 15 personas, a partir de los cuales se requerirá autorización** de acuerdo a las condiciones que aparecen en los artículos 43 y 45 de este PRUG. **Deberá evaluarse el volumen total de grupos/personas que acceden a la zona.** Los aprovechamientos micrológicos únicamente se consideran compatibles en época otoñal.

c) Zonas de Uso Restringido Tipo C: Presentan valores importantes, pero compatibles con un mayor nivel de usos tradicionales y uso público que las subzonas precedentes. En estas zonas podrán transitar bicicletas, caballos y grupos de senderistas **de no**

más de 20 personas de acuerdo a las condiciones que aparecen en los artículos 43 y 45 de este PRUG. **Deberá evaluarse el volumen total de grupos/personas que acceden a la zona.** Los aprovechamientos micológicos se consideran compatibles durante todo el año.

ARGUMENTACION: La masificación es uno de los principales riesgos del parque. Disminuir el nº de los componentes de un grupo de senderistas es importante, pero más aún es limitar el volumen total de acceso a las distintas zonas.

Artículo 29. Zona de Uso Especial.

Proponemos en el punto 1 sustituir los textos que se destacan

1. Constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones, instalaciones e infraestructuras mayores cuya localización en el interior del parque **sea imprescindible.** También las instalaciones **fundamentales** para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Incluye, igualmente, las instalaciones e infraestructuras preexistentes que sea **imprescindible** mantener, así como aquellas otras necesarias que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del parque. Se incluyen en esta zona, también, las carreteras y las infraestructuras de transporte preexistentes.

ARGUMENTACIÓN: Un parque nacional debe mantener el máximo posible de su carácter natural. Debería contar con el mínimo imprescindible de infraestructuras y equipamientos y eliminar aquellas otras que estén claramente obsoletas o en ruinas.

Artículo 37. Protección de la atmósfera

Proponemos añadir un punto 3 con el texto que se destaca

La administración del parque nacional solicitará a los organismos competentes, la eliminación de las luminarias obsoletas y contaminantes de las carreteras M-601 y CL-601 a su paso por el Puerto de Navacerrada, así como el alumbrado público del núcleo urbano del Puerto y su sustitución por otras que cumplan las exigencias ambientales derivadas de su cercanía a zonas muy sensibles del Parque Nacional y de su Zona Periférica de Protección, como el pinar de Valsaín.

ARGUMENTACIÓN: La contaminación lumínica amenaza a las especies sensibles a la luz y a sus hábitats, altera los ecosistemas y afecta negativamente a la biodiversidad. Afecta a la salud humana, destruye los paisajes nocturnos y afecta drásticamente a la observación astronómica.

Artículo 39. Protección del agua

Proponemos en el punto 3 y 4 incluir los textos que se destacan

3. La incorporación a las aguas de detergentes, jabones, lejías u otros tipos de sustancias biológicas, materiales o productos químicos que puedan ser tóxicos, perjudiciales o ajenos a los ecosistemas naturales. **Se estudiará, en colaboración**

con los organismos competentes (DGT) las alternativas viables a los vertidos de sal y salmuera en las carreteras en condiciones invernales.

ARGUMENTACIÓN: Los vertidos de sal en las carreteras suponen una importante contaminación en los acuíferos, arroyos y manantiales de la sierra. Además producen la destrucción de la flora y arbolado próximo a las cunetas de la carretera. En países nórdicos se utilizan distintos componentes alternativos a la sal y la salmuera con mucho menor impacto.

4. El baño y tránsito en los cursos o masas de agua del parque nacional, **salvo que se requiera de forma esporádica para refrescarse en recorridos por zonas alejadas de las carreteras**, o cualquier otra actividad acuática, tal como el descenso de barrancos o la navegación, salvo por motivos de gestión o investigación debidamente autorizada. No obstante, se permite el baño en las Zonas de Uso Especial del Área de Especial Protección de los Montes de Valsaín denominadas “Cañito de Don Pedro” y “Puente de Valsaín”.

ARGUMENTACIÓN: En época estival, los recorridos pueden dar lugar a “golpes de calor” que requieran necesariamente de un chapuzón o refresco en arroyos o charcas sin que supongan una actividad en sí misma, ni impacto ambiental negativo.

Artículo 44. Regulación de accesos y tránsito de vehículos a motor

Proponemos en el punto 3, sustituir los textos que se destacan

3. En viales abiertos a la circulación se prohíbe el estacionamiento de vehículos u otros artefactos a motor o remolques fuera de los espacios expresamente habilitados para ello o del horario autorizado en los citados lugares.

Se promoverá el uso del transporte colectivo, el control de aparcamientos y todas aquellas medidas tendentes a la **eliminación** del uso de vehículos particulares en los accesos y desplazamientos **de visitantes** por el parque nacional.

ARGUMENTACIÓN: A pesar de que el parque está atravesado por carreteras de tránsito a otras zonas, los ciudadanos que sólo visitan el parque deberían paulatinamente prescindir de vehículos particulares y realizar la visita en los transportes públicos que se habiliten. La administración del parque deberá disponer los mecanismos y medios que solucionen la contradicción de existir estaciones de esquí privadas (a las que se sí puede acceder en vehículo particular) en el corazón del parque.

Artículo 45. Actividades recreativas y deportivas no organizadas

a) Senderismo

Proponemos en el punto 3 y 6, sustituir por los textos destacados

3. En relación con los grupos a pie se atenderá a lo siguiente:

a) En las Zonas de Reserva no se permite el tránsito, con las salvedades establecidas en apartado 2 del artículo 26.

b) En las Zonas de Uso Restringido tipo A, el tránsito de grupos de más de **10** personas por cualquier vial estará sometido a autorización. **Deberá evaluarse el volumen total de grupos/personas que acceden a la zona**

c) En las Zonas de Uso restringido B, el tránsito de grupos de más de **15** personas por cualquier vial estará sometido a autorización; El tránsito será libre para grupos de **15** personas o menos. **Deberá evaluarse el volumen total de grupos/personas que acceden a la zona**

d) En las Zonas de Uso Restringido C el tránsito de grupos de más de **20** personas estará sometido a autorización; El tránsito será libre para grupos de **20** personas o menos. **Deberá evaluarse el volumen total de grupos/personas que acceden a la zona**

ARGUMENTACION: La masificación es uno de los principales riesgos del parque. Disminuir el nº de los componentes de un grupo de senderistas es importante, pero más aún es limitar el volumen total de acceso a las distintas zonas.

6. A partir de la zonificación del parque nacional, el Programa de Uso Público y Social establecerá los senderos, caminos y vías de tránsito autorizados donde se permitirá el senderismo y las condiciones para su práctica. **Deberá considerarse siempre el uso tradicional en montañismo de las sendas, caminos y vías de acceso, sin perjuicio de su restricción por motivos de conservación en aquellos casos que sea imprescindible.** Se especificará su clasificación en función de su uso, importancia, dimensiones, tipo de firme, fragilidad y época del año, tanto del camino como del medio natural que le rodea.

ARGUMENTACIÓN: Hay muchas zonas en cotas medias y elevadas en las que el acceso no discurre por ningún tipo de sendero ni camino, simplemente por aproximación visual o en ocasiones por "hitos" de piedras. De hecho, sólo algunas cumbres tienen un camino o sendero reconocible. De no considerarse los accesos tradicionales en montañismo no se podría ascender a casi ninguna cumbre. Obviamente deberá haber restricciones en los casos necesarios para la conservación.

d) Ciclismo (bicicletas y velocípedos)

Proponemos en el punto 1 y 3 sustituir por los textos destacados

1. En el interior del parque nacional la circulación de bicicletas, velocípedos y otros artefactos mecánicos sin motor se restringe a los caminos recogidos en el Anexo IV "Cartografía de viales aptos para el tránsito en bicicleta o a caballo". **Se prohíbe expresamente la circulación con bicicletas motorizadas (eléctricas de pedaleo asistido)**

ARGUMENTACIÓN: Consideramos (al igual que el Plan Director de Parques Nacionales), las bicicletas eléctricas asistidas equiparables a vehículos motorizados. Sin embargo nuestra principal preocupación radica en las posibilidades de masificación que en determinadas áreas y accesos, pueden suponer este tipo de bicicletas.

3. En el caso de los grupos ciclistas se atenderá a lo siguiente:

a) En las Zonas de Reserva **y en las Zonas de Uso restringido A** no se permite el tránsito.

c) En las Zonas de Uso Restringido B, el tránsito de grupos de más de **10** ciclistas por cualquier vial estará sometido a autorización; El tránsito será libre para grupos de **10** ciclistas o menos. **Deberá evaluarse el volumen total de grupos/personas que acceden a la zona**

d) En las Zonas de Uso Restringido C, el tránsito de grupos de más de **20** ciclistas estará sometido a autorización; El tránsito será libre para grupos de **20** ciclistas o menos. **Deberá evaluarse el volumen total de grupos/personas que acceden a la zona**

ARGUMENTACION: La masificación es uno de los principales riesgos del parque. Disminuir el nº de los componentes de un grupo de ciclistas es importante, pero más aún es limitar el volumen total de acceso a las distintas zonas.

En concreto deberían revisarse las rutas previstas en el anexo IV: La que discurre por la Senda de los Cospes, ZUR B y ZUR A de la Hoja B1, por el Valle de Enmedio (Hoja A2) y la que une el Puerto de los Cotos con las 7 Revueltas en su parte alta (Hoja B2).

En cualquier caso es necesario prohibir expresamente el paso de ciclistas por sendas, veredas y caminos pequeños, especialmente los denominados "descensos", limitándolo a las pistas forestales reguladas en el anexo de este PRUG. Este es, además de un importante factor de deterioro y erosión del suelo, una fuente de conflicto entre distintos usuarios: senderistas y ciclistas.

Artículo 46. La pernocta

a) Vivac

Proponemos en el punto 2, incluir los textos destacados

En el ámbito del parque nacional únicamente se permitirá el vivac o la pernocta al raso **mediante una solicitud de permiso para el caso de travesías que requieran más de un día y sea necesario pernoctar en cotas por encima de los 2.000 m. de altitud con excepción de las zonas de reserva y otras que la administración del parque considere por su especial fragilidad. Además se permitirá la pernocta en** los lugares recogidos en el Anexo III “*Cartografía de zonas de escalada y áreas donde se permite la pernocta al raso*” así como en el entorno inmediato de los refugios no guardados existentes en el parque nacional siempre que no existan plazas libres en el interior de dichas infraestructuras.

ARGUMENTACIÓN: Se trata de evitar el impacto que suponen las concentraciones de pernoctas no necesarias o “recreativas” (p.ej. marchas nocturnas y vivac en la cumbre de Peñalara) sin prohibir aquellas necesarias por motivos deportivos o de seguridad.

Artículo 48. Pruebas y competiciones deportivas de baja incidencia ambiental autorizables con carácter excepcional

Se propone sustituir todo el párrafo del punto 1, por el que se destaca.

1. No se permitirán competiciones o pruebas deportivas organizadas en las zonas de reserva ni en las Zonas de uso Restringido A. Con carácter excepcional la administración gestora podrá autorizar pruebas y competiciones deportivas de baja incidencia ambiental que discurran fuera de las zonas descritas, siempre que no se utilice propulsión a motor. En aquellas pruebas que discurran fuera de los límites del parque (p.ej. Vuelta ciclista a España), la administración gestora deberá vigilar especialmente la incidencia y el impacto ambiental en los espacios colindantes con el parque.

Con el fin de evitar impactos negativos (erosión, masificación, contaminación, acústica, etc.) la administración del parque podrá considerar y establecer el límite de participantes en las pruebas en función del tipo de prueba y del recorrido.

ARGUMENTACIÓN: No se justifica el carácter tradicional de las pruebas para su autorización, que dependerá exclusivamente de su nivel de impacto independientemente de si se han celebrado con anterioridad o no.

Artículo 66. Subprograma de atmósfera, gea, suelo y agua

Se propone en el punto 1 añadir el apartado que se destaca

1. En relación con la atmósfera:

Seguimiento y estudio de la afección de la contaminación lumínica procedente de los núcleos urbanos y las vías de comunicación del entorno del Parque Nacional y del área metropolitana de Madrid.

ARGUMENTACIÓN: La contaminación lumínica amenaza a las especies sensibles a la luz y a sus hábitats, altera los ecosistemas y afecta negativamente a la biodiversidad. Afecta a la salud humana, destruye los paisajes nocturnos y afecta drásticamente a la observación astronómica.

Artículo 78. Subprograma de acogida y equipamientos

Se propone en el punto 1 sustituir el texto destacado

1. El Subprograma de acogida y equipamientos tendrá al menos los siguientes objetivos:

a) Ofrecer equipamientos y servicios **que sean imprescindibles para el** uso público, procurando la accesibilidad universal y su integración en el entorno, aprovechando al máximo las infraestructuras existentes. **Catalogación de las instalaciones obsoletas, en ruinas o innecesarias, de cara a su eliminación o adecuación.**

b) Ordenar la oferta de oportunidades de recreo y esparcimiento dando prioridad a la práctica de actividades recreativas educativas compatibles con los objetivos de conservación del parque.

c) Estudiar las afecciones del acceso y tránsito de personas en el parque nacional así como aquellas de la zona periférica de protección que puedan afectar negativamente a los valores de conservación del parque nacional.

d) Fomentar el transporte público y su uso en el parque nacional así como en su entorno, **tendiendo a suprimir el acceso en vehículo privado al interior del parque**

ARGUMENTACIÓN: Un parque nacional debe mantener el máximo posible de su carácter natural. Debería contar con el mínimo imprescindible de infraestructuras y equipamientos y eliminar aquellas otras que estén claramente obsoletas o en ruinas.

Artículo 79. Subprograma de movilidad

Se propone en el punto 1, incluir el texto destacado

1. El Subprograma de movilidad tendrá, al menos, los siguientes objetivos:

a) Fomento el transporte público y su uso en el parque nacional así como en su entorno. **En colaboración con entidades competentes se promoverá el uso del transporte colectivo, la gestión eficaz y control de aparcamientos y todas**

aquellas medidas tendentes a la eliminación del uso de vehículos particulares en los accesos y desplazamientos de visitantes por el parque nacional.

c) Implantación de alternativas de aparcamiento en los municipios del Área de Influencia Socioeconómica **y de un servicio público** de transporte de personas mediante **autobuses** lanzaderas **que se adecúe a los horarios y calendarios específicos de las actividades de montaña.**

ARGUMENTACIÓN: A pesar de que el parque está atravesado por carreteras de tránsito a otras zonas, los ciudadanos que sólo visitan el parque deberían paulatinamente prescindir de vehículos particulares y realizar la visita en los transportes públicos que se habiliten. La administración del parque deberá poner en marcha los mecanismos y medios que solucionen la contradicción de existir estaciones de esquí privadas (a las que sí se puede acceder en vehículo particular) en el corazón del parque.

Artículo 95. Colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas

Se propone añadir en el punto 1, el sub-apartado que se destaca.

Las líneas prioritarias de coordinación y colaboración serán las siguientes:

1. Con el órgano competente en materia Forestal, de Agricultura y Ganadería.

e) Colaboración con los cuerpos de agentes forestales y medioambientales de las CCAA de Madrid y de Castilla-León

ARGUMENTACIÓN: Al margen del personal específico del parque, los cuerpos de agentes forestales y medioambientales no se citan expresamente en el PRUG y son uno de los pilares fundamentales en el control, vigilancia, prevención y sanción de las normas de este PRUG

ZONIFICACIÓN

Consideración preliminar: Nuestra propuestas se dirigen, en general a:

- A) incrementar los grados de protección o restricción de usos de las diferentes zonas
- B) buscar la máxima “transitoriedad” de un nivel de restricción al inmediato siguiente.

Hoja A1 (Siete picos)

Zona de reserva (norte de Siete Picos) debe limitar al norte con ZUR A

Zona de reserva (norte de Cerro Ventoso) debe limitar al norte con ZUR A

Hoja A2 (Navacerrada - Maliciosa)

Las zonas colindantes con las estaciones de esquí, deben estar especialmente protegidas (aunque no exista en este caso transitoriedad).

ZUR B →(clasificar como) ZUR A

ZUR C →(clasificar como) ZUR A

Hoja A3 (Pedriza)

Dividir en dos zonas:

ZUR A: Pedriza posterior (aproximadamente al norte del arroyo de la Dehesilla)

ZUR B: Pedriza anterior

Hoja B1 (Mujer muerta)

Buscar mayor transición:

ZUR C → (clasificar como) ZUR A

Hoja B2 (Cotos)

Corregir o disminuir el efecto del estrangulamiento, la masificación y el impacto de la estación de esquí

ZUR B → (clasificar como) ZUR A

ZUR C → (clasificar como) ZUR B

Hoja B3 (Najarra)

ZUR B → (clasificar como) ZUR A

Hoja C1 (Valsaín)

Disminuir el impacto de las explotaciones ganaderas y forestales (ZUM)

ZUR C → (clasificar como) ZUR B

Hoja C2 (Peñalara)

ZUR B → (clasificar como) ZUR A

ZUR C → (clasificar como) ZUR B

Hoja C3 (Purgatorio)

ZUR C → (clasificar como) ZUR A

Hoja D2 (La Granja)

ZUR B → (clasificar como) ZUR A

Hoja E3 (El Nevero)

ZUR C → (clasificar como) ZUR B

Por todo lo expuesto **se solicita** que tengan por entregadas las presentes ALEGACIONES

Junta Directiva de Mountain Wilderness de Ayllón, Guadarrama y Gredos.

CIF: G-80304488, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones el 17 de mayo de 1991

Mountain Wilderness
de Ayllón, Guadarrama y Gredos
C. / Barco, 30. Bajo. 28004-MADRID
www.mountainwilderness.es

